

No. 101

## **Gobierno Nacional modifica plazos tributarios y suspende términos aduaneros en zonas afectadas por el terremoto**

- *Ya se encuentran publicados en la página web del Ministerio de Hacienda los dos proyectos de decreto para comentarios de la ciudadanía.*
- *Dentro de las medidas se establecen plazos especiales para la declaración y pago del impuesto sobre la renta y complementarios de personas naturales con vencimientos para el mes de agosto en seis departamentos.*

Bogotá, D.C., 12 de agosto de 2026. En respuesta a la declaratoria de calamidad a causa del sismo del pasado 10 de agosto y bajo el entendido del impacto que esta situación genera en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras de la ciudadanía, el Gobierno Nacional publicó para comentarios dos proyectos de decreto que otorgan medidas transitorias para mitigar los efectos del siniestro en las zonas afectadas.

Uno de los proyectos de decreto establece plazos especiales para la declaración y pago del impuesto sobre la renta y complementarios de personas naturales y sucesiones ilíquidas con vencimientos para el mes de agosto.

La medida transitoria cubre únicamente a los contribuyentes que a 10 de agosto de 2026 tengan su domicilio fiscal en municipios que pertenezcan a las siguientes direcciones seccionales de la DIAN:

### **Valle del Cauca**

- Impuestos de Cali
- Impuestos y Aduanas de Palmira
- Impuestos y Aduanas de Tuluá
- Impuestos y Aduanas de Buenaventura

### **Risaralda**

Impuestos y Aduanas de Pereira

## Quindío

Impuestos y Aduanas de Armenia

## Caldas

Impuestos y Aduanas de Manizales

## Chocó

Impuestos y Aduanas de Quibdó

## Cauca

Impuestos y Aduanas de Popayán

Estos contribuyentes tendrán los siguientes vencimientos, de acuerdo con los últimos dos dígitos del NIT de su RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación:

| Dos últimos dígitos del NIT | Hasta el                             | Fecha por mes   |
|-----------------------------|--------------------------------------|-----------------|
| 01 y 02                     | Décimo octavo día hábil de octubre   | 27 de octubre   |
| 03 y 04                     | Décimo noveno día hábil de octubre   | 28 de octubre   |
| 05 y 06                     | Vigésimo día hábil de octubre        | 29 de octubre   |
| 07 y 08                     | Vigésimo primer día hábil de octubre | 30 de octubre   |
| 09 y 10                     | Primer día hábil de noviembre        | 03 de noviembre |
| 11 y 12                     | Segundo día hábil de noviembre       | 04 de noviembre |
| 13 y 14                     | Tercer día hábil de noviembre        | 05 de noviembre |
| 15 y 16                     | Cuarto día hábil de noviembre        | 06 de noviembre |
| 17 y 18                     | Quinto día hábil de noviembre        | 09 de noviembre |
| 19 y 20                     | Sexto día hábil de noviembre         | 10 de noviembre |
| 21 y 22                     | Séptimo día hábil de noviembre       | 11 de noviembre |
| 23 y 24                     | Octavo día hábil de noviembre        | 12 de noviembre |
| 25 y 26                     | Noveno día hábil de noviembre        | 13 de noviembre |

Los plazos especiales también aplican para personas naturales primeros declarantes que se inscriban en el RUT, cuyo domicilio esté en los municipios señalados anteriormente.

## Retenciones y autorretenciones en la fuente

Los agentes de retención y autorretenedores que a 10 de agosto de 2026 tengan su domicilio fiscal en alguno de los municipios señalados, podrán presentar y pagar la declaración mensual correspondiente al mes de julio de 2026 en los plazos previstos para la presentación y pago de la declaración mensual correspondiente al mes de agosto, sin liquidación de intereses moratorios ni sanciones, así:

| Último dígito del NIT | Hasta el         |
|-----------------------|------------------|
| 1                     | 9 de septiembre  |
| 2                     | 10 de septiembre |
| 3                     | 11 de septiembre |
| 4                     | 14 de septiembre |
| 5                     | 15 de septiembre |
| 6                     | 16 de septiembre |
| 7                     | 17 de septiembre |
| 8                     | 18 de septiembre |
| 9                     | 21 de septiembre |
| 0                     | 22 de septiembre |

Los demás plazos para esta obligación se mantienen sin modificación.

Estas medidas no aplican para grandes contribuyentes.

Consulte aquí el proyecto de Decreto:  
[https://www.minhacienda.gov.co/documents/20119/2873514/PD%2BMJ\\_Ap\\_lazamiento\\_calendario\\_tributario\\_110826.pdf/b039f8f7-5827-ea27-86bd-3cfdbbf0c793?t=1786486203591](https://www.minhacienda.gov.co/documents/20119/2873514/PD%2BMJ_Ap_lazamiento_calendario_tributario_110826.pdf/b039f8f7-5827-ea27-86bd-3cfdbbf0c793?t=1786486203591)

## Medidas transitorias aduaneras

Un segundo proyecto de decreto contempla la suspensión de términos aduaneros en las direcciones seccionales de Impuestos y Aduanas de

Pereira, Armenia, Manizales, Buenaventura y Quibdó y en la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, desde el 10 de agosto hasta el 10 de septiembre de 2026.

Estas medidas contemplan procesos aduaneros de permanencia de mercancía en lugar de arribo, término de nacionalización de mercancías, presentación de declaraciones por cualquier régimen o modalidad, tránsito aduanero, y presentación y pago consolidado de los Operadores Económicos Autorizados (OEA) y usuarios de trámite simplificado (UTS) que no pudieron hacer dicho pago dentro del término establecido y con domicilio fiscal en las direcciones seccionales mencionadas.

El proyecto de decreto está disponible para consulta aquí: [https://www.minhacienda.gov.co/documents/20119/2873514/PD%2BMJ\\_Meddas\\_aduaneras\\_terremoto\\_110826.pdf/8f2eaecf-9089-44d6-0943-ab125a099d5b?t=1786487011230](https://www.minhacienda.gov.co/documents/20119/2873514/PD%2BMJ_Meddas_aduaneras_terremoto_110826.pdf/8f2eaecf-9089-44d6-0943-ab125a099d5b?t=1786487011230)